



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00372 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el nombre correcto de una de las codemandadas, toda vez que se le llama Olga Lucía y/o Olga Elena, y aparentemente el nombre correcto es Olga Elena.

SEGUNDO. – Se precisará diáfananamente en qué consisten las súplicas de “condena” que se enfilan contra los codemandados por el presunto “*ocultamiento de bienes de manera dolosa*”, habida cuenta que las pretensiones sexta y séptima se tornan confusas.

TERCERO. – Se le recuerda al extremo accionante que la competencia en la causa surge por la naturaleza del asunto, sin observarse la cuantía como se pretende.

CUARTO. – Sin que sea causal de inadmisión, se allegará el impuesto predial de cada uno de los bienes inmuebles, y también prueba del valor

de los vehículos automotores, a fin de fijar la caución correspondiente, canon 590 del C. G. P.

QUINTO. – Se indicará en el acápite de notificaciones cuál es el domicilio (municipio) de la demandante.

SEXTO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. Wilson Alberto Gaviria Mejía, T. P. 166.700 del C. S. de la J., para que represente a la demandante, canon 74 del C. G. P.

SÉPTIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c205877785943ebfc7d700b49bb2873f2d1dc6a30a09720ec2edff2cdda32cd

1

Documento generado en 24/08/2021 02:02:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**